



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120109515 DEL 21-10-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002314 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 2018212045915 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 6, identificado con el código OPEC No. **62092**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión del siguiente aspirante quien ocupa la primera posición en la lista de elegibles:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	ANDRÉS GIOVANNI VARÓN SOTO	<i>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante ANDRES GIOVANNI VARON SOTO CC 1069715812 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional (OPEC 62092) Relacionada gestión de las instancias de concertación y competencias laborales.</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró precedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120002314 del 28 de febrero de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002314 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 7 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a él aspirante ANDRÉS GIOVANNI VARÓN SOTO el contenido del Auto No. 20192120002314 del 28 de febrero de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
ANDRÉS GIOVANNI VARÓN SOTO	20196000308412 del 20 de marzo de 2019.	Ruego tener como pruebas los siguientes documentos adjuntos en el correo electrónico: 0. Contestación 1. fotocopia de Auto No CNSC 20192120002314 del 28-02-2019. 2. Fotocopia de Cedula de Ciudadanía de Andrés Giovanni Varón Soto; 3. fotocopia de Resolución CNSC No 20182120145915 del 17-10-2018; 4. Pantallazo de página web https://simo.cnsc.gov.co en donde se evidencia los requisitos exigidos por la Convocatoria 436 de 2017 – SENA, OPEC 62092; 5. Pantallazo de página web http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml Convocatoria 433 de 2016, Numero empleo OPEC 62092, Numero Acto Administrativo 20182120145915, Fecha de Publicación 26/10/2018; 6. fotocopia de Auto CNSC No 20182020009954 del 10-08-2018 “Por el cual se inicia una actuación administrativa de exclusión en relación con el aspirante OSCAR FABIÁN DUARTE RODRÍGUEZ, dentro el concurso de méritos adelantado a través de la convocatoria No 433 de 2016 - ICBF; 7. fotocopia de mi reporte de inscripción a la Convocatoria No 436 de 2017 – SENA; 8. Pantallazo de página web https://simo.cnsc.gov.co en donde se evidencia las funciones exigidas por la Convocatoria 436 de 2017 – SENA, en la OPEC 62092; 9. Pantallazo de página web https://www.ucundinamarca.edu.co/postgrados/especializacion-gerencia.php en donde se encuentra el Perfil Ocupacional de la Gerencia para el Desarrollo Organizacional de la Universidad de Cundinamarca; 10. fotocopia del archivo PDF descargado de página web https://www.ucatolica.edu.co/portal/wp-content/uploads/adjuntos/programas/economia/pep-formulacion-evaluacion.pdf del documento PROYECTO EDUCATIVO DEL PROGRAMA, ESPECIALIZACIÓN EN FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN SOCIAL Y

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002314 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
		<p>ECONÓMICA DE PROYECTOS, en el cual aparece el perfil profesional y ocupacional del especialista en Formulación y Evaluación Social y Económica de Proyectos de la Universidad Católica de Colombia;</p> <p>11. fotocopia de archivo PDF de Guías de Valoración de requisitos mínimos del aspirante, dentro de la convocatoria 436 de 2017 – SENA.</p> <p>12. Fotocopia de la Resolución No. 00198 de 2017: "Por el cual se reglamenta el sistema integrado de gestión y Autocontrol – SIGA en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y se dictan otras disposiciones".</p> <p>13. Fotocopia del Decreto 404 de 2014: "Por medio de cual se reorganiza y actualiza el sistema integrado de calidad en la Alcaldía Municipal de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones"</p>

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120002314 de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante ANDRÉS GIOVANNI VARÓN SOTO, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **62092** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los mismos.
- En los términos del análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al referido aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 62092.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 6, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **62092**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: Cundinamarca-Centro Agroecológico y Empresarial.

Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Agronomía; o Antropología, Artes Liberales; o Arquitectura; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Diseño; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería Electrónica Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines, o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines, u Otras Ingenierías; o Química y afines; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Zootecnia; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; u Odontología; o Bacteriología. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisitos de Experiencia: Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada

Funciones:

1. Investigar metodologías de normalización de competencias laborales de acuerdo con referentes internacionales.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002314 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

2. *Proponer e implementar estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación del proceso de acuerdo con la normatividad vigente.*
3. *Planear y ejecutar procesos formativos dirigidos a metodólogos de acuerdo con la normatividad vigente.*
4. *Implementar y mantener los procedimientos del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión.*
5. *Proponer acciones de mejora continua para el proceso de acuerdo con normatividad vigente.*
6. *Mantener actualizada la documentación soporte del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión*
7. *Formular estrategias y proyectos para el desarrollo de la Normalización de Competencias Laborales de acuerdo con procedimientos establecidos.*
8. *Realizar seguimiento a la programación de normalización de competencias laborales de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
9. *Analizar relación de Estructuras funcionales con las ocupaciones de la clasificación nacional de ocupaciones C.N.O. y Normas Sectoriales de Competencia Laboral con funciones de las ocupaciones de acuerdo con referentes nacionales e internacionales y estudios de caracterización de los sectores.*
10. *Orientar la inducción y la metodología de normalización a los integrantes de los Comités Técnicos de Normalización de acuerdo con la guía de normalización vigente.*
11. *Documentar la gestión del proceso de acuerdo con lo establecido en la guía vigente y el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol SIGA*
12. *Verificar metodológicamente productos de normalización de las Mesas Sectoriales asignadas como integrante del equipo nacional de acuerdo con la guía vigente y los lineamientos de la coordinación del grupo de gestión de competencias laborales.*
13. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del empleo.*

7. ANÁLISIS CONCRETO DE LOS CASOS.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia por parte del aspirante, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia profesional relacionada como:

*“(…) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”*

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

“(…)”

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) *Cargos desempeñados.*
- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

“(…)”

PARÁGRAFO 1º. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.”*
(Marcado intencional)

Aunado a lo anterior, el artículo 22 del Acuerdo dispone:

“ARTICULO 22º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002314 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto”. (Subrayado fuera de texto)

Sobre estas premisas se analizarán cada uno de los casos de manera independiente.

7.1. ANDRÉS GIOVANNI VARÓN SOTO

Con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **62092**, denominado **Profesional**, Grado 6, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
<p>Experiencia: Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada</p>	<p>- Certificación expedida por la Alcaldía de Fusagasugá en la cual consta que desempeñó los siguientes contratos de prestación de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato 0015 de 2016: Prestación de servicios profesionales para apoyar las diferentes actividades relacionadas con el mejoramiento de los procesos y procedimientos del área de urbanismo en la secretaría de planeación municipal de acuerdo a los lineamientos establecidos en el SIMCAF y MECI, con un plazo de ejecución de 6 meses. • Contrato 0027 de 2015: Prestación de servicios profesionales para apoyar las diferentes acciones necesarias para el mejoramiento continuo y mantenimiento del sistema integrado MECI y calidad, derivado de los diferentes procesos que tiene a cargo la administración municipal, con un plazo de ejecución de 10 meses y 15 días. • Contrato 0016 de 2014: Prestación de servicios profesionales para coordinar las diferentes acciones necesarias para el mejoramiento continuo y mantenimiento del sistema del sistema integrado MECI y calidad, derivado de los diferentes procesos que tiene a cargo la administración municipal, con un plazo de ejecución de 10 meses y 15 días. • Contrato 0246 de 2013: Prestación de servicios profesionales para coordinar las diferentes acciones necesarias para el mejoramiento continuo y mantenimiento del sistema del sistema integrado MECI y calidad, derivado de los diferentes procesos que tiene a cargo la administración municipal, con un plazo de ejecución de 8 meses. 	<p>De los objetos contractuales se evidencia que el aspirante desarrolló obligaciones relacionadas con el mejoramiento de procesos y procedimientos institucionales con el fin de contribuir a la calidad, lo cual guarda un lugar común con la proposición de acciones de mejora continua de los procesos, siendo esta una de las funciones del empleo a proveer, acreditando 35 meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Al respecto, se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002314 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Claro lo anterior y dado que el aspirante acreditó el tiempo suficiente de experiencia profesional relacionada, el señor **ANDRÉS GIOVANNI VARÓN SOTO cumple** con el requisito de experiencia requerida en la OPEC 62092. En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **ANDRÉS GIOVANNI VARÓN SOTO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145915 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145915 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **ANDRÉS GIOVANNI VARÓN SOTO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión al señor **ANDRÉS GIOVANNI VARÓN SOTO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
ANDRÉS GIOVANNI VARÓN SOTO	ing.andres.varon@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

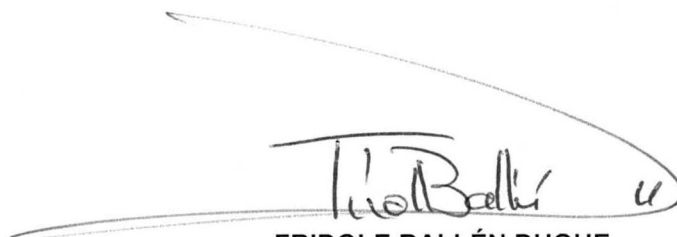
ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 21 de octubre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Angie Avila
Revisó: Miguel F. Ardila